



# Informativo

## La Jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones para los trabajadores en construcción civil



Los trabajadores en Construcción Civil del Perú, aportantes al Sistema Nacional de Pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional, pueden acceder a una pensión de jubilación adelantada en dicho sistema siempre que dichos trabajadores cumplan con los requisitos de edad y aportaciones establecidos bajo el amparo del D.L. 19990. Actualmente el aporte está a cargo del trabajador en un monto de 13% de la remuneración mensual asegurable que percibe.

SECRETARIADO EJECUTIVO: MARIO HUAMÁN RIVERA, LUIS VILLANUEVA CARBAJAL, TEOBALDO BRAVO ALDANA, HERNÁN CHIROQUE NOLE, FÉLIX JUÁREZ NAMUCHE, FÉLIX ROSALES GUTIÉRREZ.

Edición digital: IVÁN MÉNDEZ

Dirección: PROLONGACIÓN CANGALLO N° 670 LA VICTORIA, LIMA - PERÚ TELEFAX: 01-3122034  
e-mail: ftccpco@terra.com.pe. Web: www.ftccp.com

# La Jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones para los trabajadores en construcción civil

Los trabajadores en Construcción Civil del Perú, aportantes al Sistema Nacional de Pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional, pueden acceder a una pensión de jubilación adelantada en dicho sistema siempre que dichos trabajadores cumplan con los requisitos de edad y aportaciones establecidos bajo el amparo del D.L. 19990; actualmente el aporte esta a cargo del trabajador en un monto de 13% de la remuneración mensual asegurable que percibe.

## 1.- REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN:

Teniéndose en cuenta la naturaleza y características propias de la labor del obrero de construcción civil, emitido el 22 de julio de 1982 el Decreto supremo Nro. 018-82-TR; por la cual se redujo la edad de jubilación de los trabajadores de Construcción Civil a 55 años de edad, por esta misma norma se establecía que el periodo de aportación a acreditarse no debía ser inferior a 15 años en dicha actividad o un mínimo de 5 años en los últimos 10 años anteriores a la contingencia, situación que fue modificad por Decreto Ley Nro. 25967 de fecha 07/12/1992, por la cual se estableció que en adelante ningún asegurado de los distintos regimenes pensionarios que administraba el Instituto Peruano de Seguridad social de ese entonces hoy ONP, podrá obtener el goce de pensión de jubilación, si no acredita haber efectuado aportaciones por un periodo no menor de veinte años completos, en ese sentido a la fecha el trabajador de Construcción Civil para poder acceder a una pensión de jubilación, deberá cumplir los siguientes requisitos:

**Edad Mínima:** 55 años

**Periodo de aportación mínima:** 20 años

De los cuales para acceder a la pensión de jubilación adelantada, de los 20 años de aporte mínimo que se requiere, por lo menos 15 años debieron ser por labores realizadas en la actividad de construcción civil o un mínimo de 5 años en los últimos 10 años.

**IMPORTANTE.**- Debe saberse también que para aquellos trabajadores que antes del 18 de diciembre de 1992 (fecha en que entro en vigencia el Decreto Ley 25967) reunieron los requisitos de edad (55 años) y periodo de aportación (mínimo de 15 años) podrán acceder a una pensión de jubilación bajo los alcances del D.S. 018-82-TR, siempre

que acrediten haber aportado cuando menos 15 años en dicha actividad o un mínimo de 5 años en los últimos 10 años anteriores a la contingencia.

## 2.- DOCUMENTOS A PRESENTAR:

- a) Copia simple (legible) del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente y/o Carné de Extranjería del solicitante y del apoderado si fuere el caso.
- b) Poder especial si la solicitud es presentada por terceros (apoderado).
- c) Certificado(s) de trabajo, Boletas de pago, liquidación de beneficios sociales debidamente firmados y sellados por el empleador, Certificados de retención de 5ta. Categoría, Declaración jurada del empleador debidamente acreditado con direcciones actualizadas de ubicaciones de los empleadores.
- d) Recibo de algún servicio público (agua o luz) del domicilio donde reside, en original y copia.
- e) Si fuera casado o tuviera hijos a su cargo, además deberá acompañar lo siguiente:

*- Partida de matrimonio civil de reciente expedición (03 meses de antigüedad como máximo).*

*- Copia simple (legible) del Documento Nacional de Identidad vigente y/o carné de extranjería si fuera el caso del cónyuge.*

*- Partida de nacimiento de reciente expedición (03 meses de antigüedad como máximo) de hijos menores de 18 años, hijos inválidos.*

*- Certificado médico de hijos inválidos mayores de 18 si los hubiera.*

## 3.- MONTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN:

Conforme a los principios de universalidad, solidaridad, igualdad, subsidiariedad, entre otros que rigen el Sistema de Seguridad Social, la pensión mínima se tiene establecida en **S/. 415.00** por 20 años o mas de aportación; siendo la pensión máxima de **S/. 857.36**, en ese sentido para la determinación de la pensión de jubilación se sigue las siguientes reglas:

**Aportantes durante 30 o más años:** Promedio mensual que resulte de dividir entre 36 el total de remuneraciones asegurables en los últimos 36 meses.

# La Jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones para los trabajadores en construcción civil

**Aportantes de 25 años completos y menos de 30 años:**  
Promedio mensual de dividir entre 48 el total de las remuneraciones asegurables en los últimos 48 meses.

**Aportantes de 20 años completos y menos de 25 años:**  
Promedio mensual de dividir entre 60 el total de las remuneraciones asegurables en los últimos 60 meses.

## 4.- RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN:

Pueden acceder a una pensión de jubilación por régimen especial todos aquellos trabajadores hombres que hayan nacido antes del 1 de Julio de 1931 y mujeres antes del 1 de Julio de 1936, asimismo éstos trabajadores deben haber estado inscritos en el Sistema de Seguridad Social antes de la dación del Decreto Ley 19990 (30/04/1973) debiendo acreditar un periodo de aportación mínimo de 05 años.

## 5.- RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN PARA LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LAS UNIONES DE HECHO:

Con la emisión de la ley 29451 y su reglamento el D.S. 116-2010-EF se incorporó al Decreto Ley 19990 el artículo 84-A por el cual se crea el régimen especial de jubilación para la sociedad conyugal y las uniones de hecho, pudiendo acceder a una pensión de jubilación por este régimen quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Los miembros de la sociedad conyugal o la unión de hecho deberán ser mayores de 65 años de edad.

b) Deberán contar con más de 10 años de relación conyugal o de convivencia permanente y estable a la fecha de presentación de la solicitud de pensión y debe ser acreditada con la partida de matrimonio civil expedida con una antigüedad no mayor de treinta (30) días, o mediante sentencia judicial firme que declara la unión de hecho.

c) No deben percibir pensión de jubilación alguna.

d) Acrediten aportaciones conjuntas al Sistema Nacional de Pensiones por un período no menor de 20 años.

### Base Legal:

- D.L. 19990
- D.S. Nro. 018-82-TR
- DL 25967
- DL 26323
- Ley N° 27038
- D.U. 105-2001
- Resolución Jefatural Nro. 001-2002-JEFATURA/ONP
- D.S. Nro. 028-2002-EF
- R.M. Nro. 726-2007-EF/10
- Ley 29451.
- D.S. 116-2010-EF.

## ACREDITACIÓN DE LOS PERIODOS DE APORTE

### 1.- Precedentes Constitucionales:

**Sentencia** : N° 04762-2007-AA/TC  
**Caso** : Alejandro Tarazona Valverde  
**Contenido normativo** : Reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo.  
**Fecha de publicación** : 09/10/2008

#### Sumilla :

Se establece diversas reglas que deben seguir las partes para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y los jueces, para dilucidar el reconocimiento de periodos de aportaciones en el proceso de amparo, cuando éstos no han sido considerados por la ONP.

### Precedente vinculante

*«5. § Reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo.»*

*26. De este modo, cuando en los procesos de amparo la dilucidación de la controversia conlleve el reconocimiento de periodos de aportaciones, que no han sido considerados por la ONP, para que la demanda sea estimada los jueces y las partes deben tener en cuenta las siguientes reglas:*

*a. El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de*

## La Jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones para los trabajadores en construcción civil

prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de Orcinea, del IPSS o de EsSalud, entre otros documentos.

Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple. El Juez, de oficio o a pedido del demandante, podrá solicitar el expediente administrativo a la ONP o copia fedateada de él, bajo responsabilidad.

b. La ONP, cuando conteste la demanda de amparo, tiene la carga procesal de adjuntar como medio probatorio el expediente administrativo de otorgamiento de pensión o copia fedateada de éste. Ello con la finalidad de poder determinar con certeza si la denegación de otorgamiento o el desconocimiento de un mayor período de aportaciones ha sido arbitraria o se encuentra justificada.

Y es que, si se está cuestionando la presunta violación del derecho a la pensión, corresponde que la autoridad jurisdiccional tenga a la vista los mismos actuados o, cuando menos, los documentos presentados ante la autoridad administrativa, y aquellos en los que dicha autoridad funda su pronunciamiento, a fin de determinar si se produjo o no la violación alegada.

c. La carga procesal de adjuntar el expediente administrativo de otorgamiento de pensión o copia fedateada de éste, es aplicable a los procesos de amparo en trámite cuando los jueces lo estimen necesario e indispensable para resolver la controversia planteada.

d. En los procesos de amparo que se inicien con posterioridad a la publicación de esta sentencia, la ONP, cuando conteste la demanda, tiene el deber de cumplir con presentar el expediente administrativo de otorgamiento de pensión o copia fedateada de éste.

En caso de que no cumpla con su carga procesal de adjuntar como medio probatorio el expediente administrativo, el juez aplicará el principio de prevalencia de la parte quejosa, siempre y cuando los medios probatorios presentados por el demandante resulten suficientes, pertinentes e idóneos para acreditar años de aportaciones, o aplicará supletoriamente el artículo 282.º del Código Procesal Civil.

e. No resulta exigible que los jueces soliciten el expediente administrativo de otorgamiento de pensión o copia fedateada de éste, cuando se está ante una demanda manifiestamente fundada.

Para estos efectos se considera como una demanda manifiestamente fundada, aquella en la que se advierta que la ONP no ha reconocido periodos de aportaciones que han sido acreditados fehacientemente por el demandante bajo el argumento de que han perdido validez; que el demandante ha tenido la doble condición de asegurado y empleador; y que según la Tabla Referencial de Inicio de Aportaciones por Zonas, establecida por el antiguo Instituto Peruano de Seguridad Social, en esa zona aún no se empezaba a cotizar

f. No resulta exigible que los jueces soliciten el expediente administrativo de otorgamiento de pensión o copia fedateada de éste, cuando se está ante una demanda manifiestamente infundada.

Para estos efectos, se considera como una demanda manifiestamente infundada, aquella en la que se advierta que el demandante solicita el reconocimiento de años de aportaciones y no ha cumplido con presentar prueba alguna que sustente su pretensión; cuando de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados se llega a la convicción de que no acreditan el mínimo de años de aportaciones para acceder a una pensión de jubilación; o cuando se presentan certificados de trabajo que no han sido expedidos por los ex empleadores sino por terceras personas».

FUENTE: [www.tc.gob.pe](http://www.tc.gob.pe)

# La Jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones para los trabajadores en construcción civil

## Comentario.-

Con la emisión de la Sentencia en el Expediente Nro. 04762-2007-PA/TC el Tribunal Constitucional (TC) sienta criterios para la prueba de periodos de aportaciones, considerando que los certificados de trabajo presentados en original, en copia legalizada son considerados como medios probatorios idóneos y suficientes para demostrar periodos de aportación que hubieran sido desestimados por la Oficina de Normalización Provisional, por no haberse acreditado en el proceso de verificación de aportes.

El TC para ello, realizó una interpretación conjunta de los artículos 11° y 70° del Decreto Ley Nro 19990, estableciéndose como criterio que en el caso de los asegurados obligatorios, los meses, semanas o días en que presten o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones, son considerados como periodos de aportaciones efectivas aun así el empleador no hubiese efectuado el pago de las aportaciones retenidas, concuerda dicho criterio con lo establecido en el Art. 13 del mismo Decreto Ley 19990, el cual dispone que la Oficina de Normalización Provisional se encuentra obligada a iniciar el procedimiento coactivo si el empleador no cumple con efectuar el abono de las aportaciones indicadas, lo que ha venido siendo reiterado uniformemente por el TC en diversas sentencias luego de la modificación del Artículo 70° del Decreto Ley Nro. 19990.

Consideramos también que dichos criterios fueron establecidos aplicando el principio de la buena fe que opera a favor del trabajador, por el cual, el trabajador como dependientes se remite a que se le efectúe el descuento respectivo de sus remuneraciones para el aporte correspondiente, descuento que es realizado por el empleador y retenido por el mismo, trasladándose la obligación de realizar el pago efectivo al empleador, y la obligación del control de pago a la entidad encargada de la recaudación y/o fiscalización (SUNAT – ONP) motivos por lo cuales bastara que se acredite el vínculo laboral y el descuento realizado para este fin para que se tome por validas las aportaciones realizadas o debidas de realizar.

## 2.- Normatividad:

### 2.1.- Artículo 54° del Decreto Supremo Nro. 011-74-TR

«Artículo 54°.- Para acreditar los períodos de aportación de conformidad con el artículo 70 del Decreto Ley N° 19990, la Oficina de Normalización Previsional tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Para los períodos de aportaciones devengados hasta el mes de marzo de 2007: Los períodos de aportación se acreditarán con el Sistema de la Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), por períodos comprendidos a partir de julio 1999, mientras que los períodos anteriores, se acreditarán con los libros de planillas de pago de remuneraciones de los empleadores, llevados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, declarados por el asegurado al inicio del trámite de pensión. De no contarse con los mencionados libros o de contarse sólo con parte de ellos, se considerará, supletoriamente, además de la inscripción del asegurado en ORCINEA, Sistema de Cuenta Individual de

Empleadores y Asegurados (SCIEA), Sistema de Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o registros complementarios que establezca la ONP, por el empleador declarado; cualquiera de los siguientes documentos:

\* *Las boletas de pago de remuneraciones, debidamente firmadas y/o selladas por el empleador;*

\* *Liquidación de Beneficios Sociales, debidamente firmada y/o sellada por el empleador;*

\* *Declaración Jurada del Empleador, sólo para el caso de persona jurídica o sucesión indivisa, suscrita por el Representante Legal, condición que se acreditará con la copia literal de la correspondiente ficha emitida por Registros Públicos, en la que se señale que existió la correspondiente retención al Sistema Nacional de Pensiones a favor del asegurado;*

\* *Informes de verificación de aportaciones emitidos por la ONP dentro del proceso otorgamiento de pensión;*

\* *Declaración Jurada del asegurado, de acuerdo con las condiciones previstas en el Decreto Supremo N° 082-2001-EF;*

\* *Documentos probatorios de aportaciones emitidos por el ex - IPSS o ESSALUD.*

# La Jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones para los trabajadores en construcción civil

Para el caso de las planillas de pago de empresas que ya no estén operando y las cuales no se encuentren en custodia de persona o entidades, que por norma expresa estén autorizados a custodiar dichos documentos, la ONP no se encontrará obligada a tener por cierto lo que en dichos documentos se exprese.

## b) Para los períodos de aportaciones devengados a partir del mes de abril de 2007

La información obtenida del Sistema de Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o registros complementarios que establezca la ONP. Sólo se considerarán aquellos períodos con aportes efectivos al SNP, es decir, que hayan sido cancelados en su totalidad.

Toda la documentación supletoria a que se hace referencia en el párrafo a) del presente artículo, deberá ser presentada en original ante la ONP.

Si efectuada la verificación posterior se comprobara que los documentos presentados por el asegurado y/o su representante son falsos, adulterados o contienen datos inexactos, serán responsables de ello penal y administrativamente, el propio solicitante y/o quien corresponda, según sea el caso.

Asimismo, y en función a la aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, lo establecido precedentemente, resulta aplicable sin perjuicio de las restantes acciones que la Administración pudiera implementar y/o derivar de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En todos los casos que la ONP compruebe que existen indicios razonables de falsedad, adulteración y/o irregularidad en la documentación y/o información a través de la cual se ha reconocido derechos pensionarios, ésta queda facultada para suspender los efectos de los actos administrativos que los sustentan.»

## ETAPAS DEL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN - ONP

### 1. Inicio del trámite

Puede iniciar su trámite en cualquiera de las 29 Plataformas de Atención al Público (PLAP) descentralizadas de la ONP en Lima y Provincias.

Se inicia con la revisión de los documentos en la ventanilla de atención para validar sus años de aportación y la documentación requerida. Luego, de ser conforme con lo necesario para iniciar el trámite, se le dará una cita. (Debe acudir con toda la documentación que tenga disponible, ésta será revisada en su totalidad.)

El día de la cita, se procederá al llenado del correspondiente formato aprobado por la ONP.

Una vez que se verifica que la persona reúne la documentación requerida, se le abre un expediente administrativo asignándole el correspondiente número.

### 2. Control de Calidad de los documentos presentados

La etapa 2 se desarrolla en el Área de Precalificación del Proceso de Orientación y Recepción. Aquí se realiza el

control de calidad de los documentos recibidos y se procede a su registro en los sistemas. El control de calidad consiste en detectar si hay errores o algún tipo de deficiencia al recibir los documentos en la Plataforma de Atención al Público.

### 3. Impresión de Plantillas de Verificación

La impresión de las Plantillas de Verificación se realiza en un área interna de la ONP, donde se determina en qué empresas y/o instituciones se hará la verificación propiamente dicha.

### 4. Verificación de los años de aportación.

La Verificación propiamente dicha se realiza mediante un trabajo de campo de los verificadores, que acuden a las empresas y/o instituciones para constatar los años de aportación declarados en el inicio del trámite. El expediente luego va al Archivo Temporal, donde se mantendrá mientras se realiza el Proceso de Verificación.

# La Jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones para los trabajadores en construcción civil

## 5. Anexado de documentos al Expediente

La etapa 5 se desarrolla en la Central de Anexado. Los expedientes que vienen del Archivo Central o Temporal, son recibidos y registrados para que se les anexasen otros documentos, que pueden ser solicitudes o las plantillas de verificación, para luego pasar a ser foliados.

## 6. Pre - calificación

Los expedientes de Pensionistas y No Pensionistas se descargan en los sistemas. Una vez que están pre-calificados, son derivados a las líneas de Calificación de No Pensionistas y de Pensionistas, según sea el caso.

## 7. Calificación

Los expedientes son asignados al equipo de calificadores, quienes determinan si los documentos reúnen los requisitos para que puedan ser atendidos. El Sub proceso de Calificación cuenta con equipos de calificadores, para expedientes del tipo: No Pensionistas y Pensionistas. Los expedientes de No Pensionistas son aquellos que están solicitando por primera vez una pensión y se evalúa si tienen o no el derecho.

## 8. Control de calidad de la Calificación realizada

Al terminar la atención de los expedientes en el Sub proceso de calificación No Pensionistas, pasan por un riguroso Control de Calidad que consiste en revisar la calificación realizada al expediente por el Proveedor del Servicio de Calificación, en base a la normatividad legal vigente. Si la calificación fue correcta se firman los documentos a remitir al cliente principal, sea Resolución o Notificación.

## 9. Programación de Pago

Luego de firmado el documento se envía al domicilio, y de ser el caso, se programa el pago de la pensión.

## 10. Envío de resultados por Mensajería

En el sub - proceso de Mensajería se reciben los documentos que han sido firmados y visados por la ONP, para remitirlos a los asegurados. Luego se procede a la generación de la esquila, que acompañará al documento

resultante de la calificación: Resolución o Notificación. Todo ello va en un sobre y se le denomina Kit de Mensajería.

Aquellos documentos que no pudieron ser entregados al cliente principal, pasan a estar disponibles en la Plataforma de Atención al Público más cercana al domicilio por un plazo máximo de 30 días hábiles. Luego se publica la lista en el diario oficial «El Peruano» y un diario de circulación nacional.

## 11. Archivo

Aquí se archivan los expedientes, habiendo culminado el proceso de calificación del derecho pensionario.

FUENTE: [www.onp.gob.pe](http://www.onp.gob.pe)



**¡ QUÉ NO VUELVA A OCURRIR !**

Si conoces algún caso de negligencia  
**DENUNCIALO**

**(01)312-2034**

Si llamas desde Provincia marca el (01)



Trabajador en **CONSTRUCCIÓN CIVIL**



**Exige SEGURIDAD  
Protege tu VIDA**

Organiza y difunde:



# La ONP atiende demandas de la FTCCP

La FTCCP sostuvo una reunión con el Presidente Ejecutivo y altos funcionarios de la Oficina de Normalización Previsional -ONP- para solicitar se implementen acciones concretas a fin de solucionar esta problemática, en ese sentido se ha logrado que la ONP implemente mejoras en la atención a los trabajadores, con los siguientes resultados:

## 1. REGISTRO ACTUALIZADO E INDIVIDUALIZADO DE APORTES PENSIONARIOS (RIAS)

En cumplimiento de la Ley N° 28532, la ONP ha creado el Registro de la Cuenta Individual de Asegurados del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), que tiene por finalidad detallar las aportaciones de los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), incluyendo a los asegurados del régimen de construcción civil.

Hasta el 2011, la ONP va a ingresar en este Registro, los aportes de los trabajadores mayores de 55 años de edad, entre 1980 y hasta julio de 1999, a fin de contar con una base de información de 20 años de aportación.

## 2. ACCESO EN LINEA A LA CUENTA INDIVIDUAL DE APORTES

Todos los asegurados, incluyendo a los de construcción civil, pueden acceder a su Cuenta Individual de Aportes Consolidado, a fin de conocer el detalle de sus aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, a través de un reporte.

Para acceder a su Cuenta Individual, el trabajador debe solicitar su clave y contraseña en cualquiera de las Plataformas de Atención de la ONP, en forma personal y con la presentación de su Documento Nacional de Identidad y sin costo alguno.

## 3. CONSTRUCCIÓN DEL REGISTRO DE APORTES MEDIANTE FORMULARIOS

Para ampliar la base de información del Registro Individual de Aportaciones, la ONP ha dispuesto que a partir de julio del 2010, los propios asegurados puedan presentar documentación de los periodos no incluidos en el Reporte de la Cuenta Individual de Aportes.

Para tal efecto, los trabajadores deben solicitar los Formularios de Aportes – Tipo A y Tipo B, en las Plataformas de Atención de la ONP, en forma gratuita, a fin de llenarlo y presentarlo con las Boletas de Pago y hojas de Liquidaciones de Tiempo de Servicios expedidos por las Empresas, para que se verifiquen e ingresen para el Reconocimiento de nuevos Aportes al Sistema Nacional de Pensiones.

## 4. PÓLIZA DE MICROSEGURO DE DESEMPLEO «ASEGURA TU PENSION»

La ONP, a través de la Compañía de Seguros La Positiva, ha establecido la Póliza de Seguros «Asegura tu Pensión», a fin de que mediante un pago mensual de S/. 5.00 y en caso de desempleo, los trabajadores afiliados al Sistema Nacional de Pensiones puedan asegurar y cubrir, a través de la Compañía de Seguro, el pago del Aporte al Sistema Nacional de Pensiones en forma mensual, sin costo adicional.

Tiene la naturaleza de un micro seguro exclusivo para los trabajadores que aportan en calidad de asegurados al Sistema Nacional de Pensiones, a fin de garantizar la continuidad del pago de aportes que necesitan para jubilarse, en caso de pérdida del empleo por causas no imputables al trabajador. Pueden afiliarse aquellos trabajadores que tengan como mínimo 18 meses de aportación del SNP, asumiendo la Aseguradora el pago de los aportes mensuales a la ONP hasta un máximo de 12 meses.

Visite la web institucional:  
[www.ftccp.com](http://www.ftccp.com)